

q sean mayordales en el oficio por el puedan usar de sus
oficios desechamente y sin precelo a la Onra de los sea-
guardada por q tienen nro logar y nra Jusidicn Enma-
damos y tenemos por bien q ninguno no sea oido de
matar n de prender n de fesr q dcl qer de los sobre di-
chos y qualquier qlo fiziere q sea por ello alevoso
y lo maten por justicia do qer q fuere fallado y presda
lo q dijese y Sean las dos ptes de lo pa nos y la reina
pte pa el qnteloso E q esto mesmo sea guardado en
los nros mnos mayores de Castilla y de leon y de galli-
dia y en los q ellos pusieren q Sean mayordales por
ellos en los oficios E otros en los alcaldes mayores
y en los alguaziles y mnos dela dicha Ciudad de
Sevilla y de Cordova y de burgos y de toledo y de mu-
ria y de leon y de jahen q han poder de poner otros
por si E en los otros adelantados otros si algunos
fizieren ayuntamiento de gentes q vengan contra al-
gunos de los sobre dichos Con armas o sin armas q
los q fueren fazedores del ayuntamiento q Sean deste-
rrados por siempre y los q fueren co ellos q sea deste-
rrados por un anno y q pechen con nro dela buena mo-
ueda cada uno las dos ptes pa nos y la reina pte pa
el qnteloso Otros por q los alcaldes y jueces y justici-
as y alguaziles y mnos y los otros oficiales quales
qer de las Ciudades y Villas y logars del nro Senorio q
Ayud de byz y de librar los plitos y de ceplir la justicia